

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario:

Abogado externo responsable:

Dirección Asuntos Legales Occidente
Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Llamada en garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Única instancia		
Fecha de notificación	21/05/2024 (Notificación Personal)		
Abogado demandante	Ana María Rodríguez Soto	Identificación	1.144.184.674

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	CONSORCIO SH	Identificación	9009376622
Fecha del siniestro	27/08/2020 – Fecha del despido		
Nro. póliza afectada	2147944-7	Ramo	Cumplimiento
Vigencia afectada	16/07/2018 al 17&07/2019 (en atención a la terminación anticipada del contrato afianzado)		
Valor Asegurado	\$59.868.217,00	Placa	No aplica

Datos específicos del proceso

Demandantes	JUAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ (C.C. 1.076.819.859)		
Demandados	- GRUPO VILMAR S.A.S - SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.		
Llamante en garantía	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.		
Autoridad de conocimiento	Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	Radicado	760014105001202100 05800

Pretensiones solicitadas	• Declarar que el señor Juan Carlos Ramírez, prestó sus servicios personales ante las empresas GRUPO VILMAR SAS y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, desde el día 1 de junio del año 2020, de manera continua e ininterrumpida hasta el día 27 de agosto del año 2020. • Declarar que entre las empresas GRUPO VILMAR SAS y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, se dio una simple intermediación laboral con respecto al contrato de trabajo del Señor JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ (Artículo 35 del C.S.T.) • Declarar que las empresas GRUPO VILMAR SAS, actuó como empleadora directa del demandante, y la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS es la beneficiaria del servicio prestado por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el Artículo 34 del C.S.T. • Condenar a los codemandados en forma conjunta, solidaria o separadamente, tal y como se demuestre en el proceso, al pago de, salarios insolutos entre el 15 al 27 de agosto de 2020, prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales (art 65 C.S.T.), indemnización por despido sin justa causa, reajuste al pago de aportes a los riesgos de I.V.M., e indexación. • Se condene bajo las facultades extra y ultra petita, así como en costas y agencias en derecho.
Pretensiones objetivadas	Se adjunta archivo en PDF con la liquidación de las pretensiones de la demanda.

Resumen del proceso	Indica en la demanda el señor JUAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ Que la empresa GRUPO VILMAR SAS es o fue contratista de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, es decir, que contrataba trabajadores para que estos prestaran sus servicios personales ante esta sociedad demandada, en la construcción de una obra denominada “Doble calzada Pasto Rumichaca”. Que el día 1 de junio del año 2020 celebró contrato de trabajo escrito (del cual no le dieron copia) con la empresa GRUPO VILMAR SAS, para prestar los servicios a favor de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, en la obra mencionada anteriormente. Que el demandante laboraba en el cargo de pilero, realizando actividades de excavación, anillar, fundir, tapar con arenilla, movimiento de tierras y de rocas, preparar concreto, realizar las bases para levantar edificación, siguiendo las órdenes de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, por medio de sus ingenieros y encargados, al igual que las órdenes impartidas por la empresa GRUPO VILMAR SAS. Que las funciones las realizó el actor en la obra a cargo de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, utilizando las herramientas, materiales, implementos y demás que requiriera su trabajo, todo propiedad de la empresa accionada, que laboraba en el horario de trabajo que le era asignado por Ingenieros, encargados y maestros de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, horario que consistía de Lunes a Sábados de 7 de la mañana a 4 ó 6 de la tarde, según lo requirieran los demandados, cumpliendo a cabalidad su jornada ordinaria de trabajo, devengando para esto un salario de \$2.000.000. Que el pasado 27/08/2020, los demandados, es decir tanto la empresa GRUPO VILMAR SAS como la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, le manifestaron al demandante que no había más trabajo para él, sin haber terminado la obra para la cual fue contratado, sin más explicaciones, y sin haber incurrido en una falta para ello. Que al momento de la terminación injusta y unilateral del contrato de trabajo por parte de los codemandados, estos no le liquidaron las prestaciones sociales, ni los últimos 12 días de salario. En consecuencia, inicio proceso ordinario en contra de SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. entidad la cual nos convocó al proceso en calidad de llamada en garantía en atención a la <u>Póliza de Cumplimiento No. 2147944 – 7 mediante el cual se afianzo el contrato No. 074 del 16 de julio de 2018</u>
Calificación de la Contingencia	REMOTA
Fundamento de la calificación	La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue llamada en garantía por SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. (integrante del CONSORCIO SH) con fundamento en la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7 cuyo garantizado es el GRUPO VILMAR S.A.S y asegurado/beneficiario el CONSORCIO SH, la cual carece de cobertura material y temporal. <u>Frente a la cobertura temporal</u>, debe indicarse que su modalidad es ocurrencia, con una vigencia comprendida desde el 16/07/2018 hasta el 16/07/2019 (Ultima data en la cual terminó de manera anticipada el contrato afianzado) y el demandante solicita mediante el presente proceso acreencias laborales causadas entre 01/06/2020 al 27/08/2020, por lo tanto, en vista de que el señor JUAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ pretende el reconocimiento y pago de acreencias laborales causadas con posterioridad a la vigencia del

	contrato afianzado, la Póliza de Seguro carece de cobertura temporal. <u>Frente a la cobertura material</u>, se precisa que en la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7, se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que deba el garantizado (GRUPO VILMAR S.A.S) de la póliza a sus trabajadores en la ejecución del contrato afianzado No. 074 de 2018, siempre y cuando se afecte el patrimonio del asegurado CONSORCIO SH con ocasión a una responsabilidad solidaria (artículo 34 del C.S.T.), en estos términos, se precisa que (i) el único asegurado es el CONSORCIO SH y NO sus integrantes, por lo tanto, la aseguradora no responde si se condena únicamente a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y/o SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. como empresas independientes (ii) en el presente caso, a quien se le pretende imputar el pago de las acreencias es a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y a GRUPO VILMAR S.A.S., sin hacer alusión alguna al asegurado de la póliza (iii) quien nos llamó en garantía fue SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., configurándose una falta de legitimación en la causa por activa en atención a que esta NO funge como asegurada en la póliza y (iv) NO se pretende la afectación del patrimonio del CONSORCIO SH como asegurado. Finalmente, frente a la responsabilidad de la aseguradora, se indica que la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7 no se puede afectar ante la falta de cobertura material y temporal, tal como expuso en párrafo anterior. Sin perjuicio de lo expuesto, por último, abordaremos la responsabilidad del asegurado CONSORCIO SH indicando que en las pretensiones de la demanda, no se solicita un contrato realidad ni la declaración de responsabilidad solidaria de este, sino que el actor pide que se condene únicamente a GRUPO VILMAR S.A.S., y a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., estando el asegurado vinculado al proceso en calidad de litisconsorte necesario, por lo tanto, el Juez deberá analizar si en efecto el demandante ejecutó labores al servicio del CONSORCIO SH y que si las mismas eran indispensables para el desarrollo del objeto social de este, así como también, si existe relación o similitud entre el objeto social del contratista y contratante, de cumplirse los presupuestos del artículo 34 del C.S.T. , podría existir una condena en contra del CONSORCIO SH, la cual no estaría cubierta por la póliza de cumplimiento ante la falta de cobertura. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		